



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°157-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 13 de marzo de 2026

VISTO:

La Orden de Servicio N° 00383-2026 de fecha 16 de febrero de 2026; Informe N° 115-2026-GDS-MDCC de la Gerente de Desarrollo Social; Proveído N° 2533-2026-GAF-MDCC de la Gerente de Administración y Finanzas; Informe N° 642-2026-MDCC/SGALA del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Informe N° 033-2026-GAF-MDCC de la Gerente de Administración y Finanzas; Proveído N° 1126-2026-GM-MDCC del Gerente Municipal; Proveído N° 094-2026-GAJ-MDCC del Gerente de Asesoría Jurídica; Hoja de Coordinación N° 366-2026/MDCC-GAF-SGALA del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Informe Legal N° 017-2026-GAJ-MDCC de la Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 104-2026-GAJ-MDCC del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, LGCP) dispone que los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento;

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 de la LGCP establece que son supuestos para la modificación del contrato a) La ejecución de prestaciones adicionales, b) La reducción de prestaciones, c) La autorización de ampliaciones de plazo, d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento, y, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el literal c) del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante RLGCP) ordena que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del RLGCP regla que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de licitaciones públicas abreviadas para bienes, concursos públicos abreviados o comparación de precios en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio siempre que, así haya sido previsto en las bases y que la ejecución contractual no supere el año fiscal. Esta excepción, no aplica a aquellos contratos cuya primera convocatoria corresponda a procedimientos de selección distintos de los señalados en el presente numeral. En caso el contrato se perfeccione mediante una orden de compra o de servicio, esta contiene obligatoriamente la cláusula correspondiente al convenio arbitral conforme el numeral 83. 2 del artículo 83 de la Ley;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 110.1 del artículo 110 del RLGP determina que en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual;

Que, bajo lo glosado, en los actuados se tiene que mediante Orden de Servicio N° 00383-2026 de fecha 16 de febrero del 2026, derivada del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 001-2026- MDCC-2, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Zegarra Transportes, Servicios y Representaciones S.A.C, suscribieron el contrato por el servicio de alquiler de transporte a fin de cumplir con la ejecución del Plan de Trabajo "Climática recreacional dirigida a la población vulnerable del distrito de Cerro Colorado", por el monto total ascendente a S/ 98,600.00 (noventa y ocho mil seiscientos con 00/100 soles), determinándose en éste que es parte integrante de la contratación materia examen las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección citado. tales como, los términos de referencia "Anexo N° 01", mismos que establecen en el ítem VIII. lugar y plazo de ejecución del servicio, entre otros, 23 unidades dirigidas a las Juntas Vecinales, fecha de salida sábado 7 de febrero del 2026 y fecha de retorno domingo 8 de febrero del 2026;

Que, a través del Informe N° 115-2026-GDS-MDCC de fecha 27 de febrero del 2026 la Gerente de Desarrollo Social, Psic. Jessica Milagros Ancasi Espinal, solicita modificación de la precitada orden de servicio, respecto a las fechas previstas para la ejecución del servicio correspondiente a las 23 unidades dirigidas a las Juntas Vecinales, proponiendo que el servicio pendiente se ejecute dentro del periodo comprendido entre el 15 y el 30 de marzo de 2026, previa coordinación con el área usuaria y con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario, sustentado su petición en la ocurrencia de eventos climatológicos adversos que afectaron la ciudad de Arequipa situación que constituye un hecho extraordinario, imprevisible y ajeno a la voluntad tanto de la Entidad como del proveedor;

Que, con Informe N° 642-2026-MDCC/SGLA de fecha 4 de marzo de 2026, el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, Lic. Mohameth Juan Ali Nifla, concluye que la modificación solicitada no altera el objeto ni el monto contractual, ni incorpora prestaciones adicionales, menos aún afecta el equilibrio económico financiero del contrato, por lo que constituye una modificación contractual referida únicamente al cronograma de ejecución del servicio, motivada por un hecho sobreviniente no imputable a las partes, emitiendo opinión favorable, por lo que, solicita derivar documentación a Gerencia Municipal, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Informe N° 033-2026-GAF-MDCC de fecha 5 de marzo de 2026, la Gerente de Administración y Finanzas, C.P.C. Roxana Maribel Torres Tito, otorga conformidad para la modificación de la Orden de Servicio N° 00383-2026, mediante la suscripción de la adenda correspondiente, a efectos de reprogramar el plazo de ejecución del servicio solicitado por el área usuaria;

Que, siendo así, de lo examinado, se denota que la modificación solicitada no implica la incorporación de nuevas prestaciones ni la variación del monto contractual, limitándose únicamente a la reprogramación del cronograma de ejecución del servicio; verificándose, además, que la solicitud se sustenta en la ocurrencia de eventos climatológicos adversos que afectaron la ciudad de Arequipa, situación que constituye un hecho sobreviniente no imputable a las partes, lo que impidió la ejecución del servicio en las fechas inicialmente previstas. En ese sentido, la modificación planteada permite garantizar el cumplimiento oportuno del objeto contractual y la adecuada ejecución del Plan de Trabajo aprobado, sin alterar los elementos esenciales del contrato;

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 de la LGCP dispone que los contratos celebrados bajo el ámbito de la citada normativa pueden ser modificados cuando dicha modificación derive de un hecho sobreviniente a la suscripción del contrato que no sea imputable a las partes, siempre que la misma permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y no altere los elementos esenciales del objeto contractual;

Que, mediante Informe Legal N° 017-2026-GAJ-MDCC de la Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica se emite opinión de autorizar la modificación de la Orden de Servicio N° 00383-2026, en lo concerniente al plazo de ejecución, del servicio correspondiente al ítem "23 unidades dirigidas a las Juntas Vecinales", reprogramándose su ejecución dentro del periodo comprendido entre el 15 y el 30 de marzo de 2026, previa coordinación con el área usuaria; se disponga la suscripción de la adenda de la Orden de Servicio N° 00383-2026, a efecto de formalizar la modificación del plazo de ejecución del servicio antes señalado, la que deberá ser suscrita por la autoridad que suscribió el instrumento contractual original en mérito al principio de "accessorium sequitur principale". Lo que es ratificado mediante el Provedo N° 104-2026-GAJ-MDCC del Gerente de Asesoría Jurídica;

Que, por ende, estando a lo actuado, observando lo normado en el literal c) del artículo 19 del RLGP, concordante con el numeral 110.1 del artículo 110 del mismo cuerpo normativo. compete a la autoridad de la gestión administrativa autorizar las modificaciones contractuales que resulten pertinentes mediante la suscripción de la adenda correspondiente, razón por la cual se derivan los actuados a Gerencia Municipal para la emisión del acto administrativo respectivo;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –AUTORIZAR la modificación de la Orden de Servicio N° 00383-2026, en lo concerniente al plazo de ejecución, del servicio correspondiente al ítem "23 unidades dirigidas a las Juntas Vecinales", reprogramándose su ejecución dentro del periodo comprendido entre el 15 y el 30 de marzo de 2026, previa coordinación con el área usuaria; ello conforme a la documentación obrante y lo sustentado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la suscripción de la adenda de la Orden de Servicio N° 00383-2026, a efecto de formalizar la modificación del plazo de ejecución del servicio antes señalado, la que deberá ser suscrita por la autoridad que suscribió el instrumento contractual original, conforme a la documentación obrante en el expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las unidades orgánicas competentes de la corporación municipal, adoptar las acciones administrativas, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO**
Abog. Antonio Acosta Villanueva
GERENTE MUNICIPAL

